



2019528

SILU

Página 1 de 6

## RESOLUCIÓN Nº 3117

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

### CONSIDERANDO

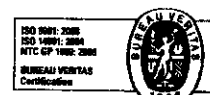
#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER33580 de fecha 17 de junio de 2010, el señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.093.601 de Bogotá, actuando en su calidad de apoderado especial de la sociedad **"FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo **"REFUGIO 86-FIDUBOGOTÁ, S.A"**, identificada con el Nit. 830.055.897-7, remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitando autorización de tratamientos silviculturales para varios individuos arbóreos requeridos para la realización del proyecto de vivienda **"REFUGIO 86"**, ubicados en espacio privado en la transversal 4 N°. 86-01, localidad de Chapinero en Bogotá Distrito Capital.

Que mediante resolución 7801 del 28 de diciembre de 2010, se autorizó la tala de veintiséis (26) individuos arbóreos, el traslado de seis (6) y la conservación de nueve (9) especímenes de diferentes especies, emplazados en la transversal 4 N°. 86-01 de la localidad de Chapinero de este Distrito Capital.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 4 de enero de 2011.

Que mediante visita técnica realizada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, el día 28 de octubre de 2010, contenida en el concepto técnico 2011CTE774 del 3 de febrero de 2011, se evidenció la tala de dos (2) individuos arbóreos ubicados en la transversal 4 N°. 86-01 de la localidad de Chapinero en el Distrito Capital.



Que mediante visita realizada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre el día 28 de enero de 2011, contenida en el concepto técnico 2011CTE775 del 3 de febrero de 2011, se encontró que se incumplió con lo autorizado mediante resolución N°. 7801 del 28 de diciembre de 2010, ubicados en la transversal 4 N°. 86-01 de la localidad de Chapinero en el Distrito Capital.

Que mediante radicado 2011ER08002 de fecha 27 de enero de 2011, el señor **JUAN MANUEL PINZÓN CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.503.757 de Usaquén, realizó solicitud de reconocimiento como tercero interviniente del permiso a través del cual se autorizan tratamientos silviculturales a **FIDUBOGOTA S.A.**, en el predio ubicado en la transversal 4 N°. 86-01 e igualmente solicita se inicie proceso sancionatorio a la mencionada sociedad.

Que mediante auto 0640 del 11 de febrero de 2011, se inició proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 800.142.383-7, notificada personalmente el día 7 de marzo de 2011 al señor **JUAN MANUEL PINZÓN CÁCERES**, como tercero interviniente, y el día 8 de marzo de 2011 a la señora **GLADYS ADRIANA CAMACHO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.249.710 como apoderada de la representante legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.692.985.

Que mediante resolución 0585 del 11 de febrero de 2011, se impone medida preventiva a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.692.985, consistente en la suspensión de obra que se adelanta en la transversal 4 N°. 86-01 de la localidad de Chapinero, la cual se mantendrá hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad al artículo 35 de la ley 1333 de 2009.

La anterior resolución fue comunicada el día 8 de marzo de 2011 a la señora **GLADYS ADRIANA CAMACHO ROJAS**, apoderada de **FIDUCIARIA BOGOTÁ**.

Que mediante resolución 1271 del 8 de marzo de 2011, se formuló pliego de cargos a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.692.985, notificada



personalmente al señor **ANDRES SALDARRIAGA GARCÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.028.119, apoderado de la representante legal, el día 16 de marzo de 2011.

Que el día 19 de abril de 2011, se realizó visita de seguimiento a la resolución 585 de 2011, contenida en el memorando de informe de actividades adicionales N°. 2011INF45 del 4 de mayo de 2011, realizado por profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, el cual estableció y evidenció que se dio cumplimiento al artículo segundo de la resolución 585 de 2011.

Que mediante radicado 2011ER45869 del 25 de abril de 2011, la Doctora **GLADYS ADRIANA CAMACHO ROJAS**, realizó solicitud de levantamiento de medida preventiva impuesta por la resolución N°. 0585 de 2011.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que por medio de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, fue establecido el procedimiento sancionatorio ambiental.



Que en artículo primero de la citada Ley se establece que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en el artículo 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009; establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, establece que la medida preventiva se levantará, de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

### CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 585 DE 11 DE FEBRERO 2011

La evaluación del cumplimiento del presente acto administrativo, se realizó con base en los siguientes documentos:

- Radicado 2011ER45869 del 25 de abril de 2011, (solicitud de levantamiento medida preventiva).
- Radicado 2011ER33580 del 25 de marzo de 2011, por medio del cual se realizó visita de seguimiento de la resolución 585/2011- acta de visita de fecha 25 de marzo de 2011.
- Informe de actividades 2011INF45 de fecha 4/05/2011.

A este respecto una vez analizados los informes técnicos realizados por parte de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, es preciso señalar que:

1. La constructora cumplió con lo ordenado en el artículo primero de la resolución 585/2011, en el sentido de suspender la obra mientras no se profiera el levantamiento de la medida preventiva impuesta.
2. Y dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la referida resolución, verificando que se realizó el aislamiento de la totalidad de los árboles a conservar y las labores de prebloqueo a la totalidad de árboles autorizados para traslado.



Que el artículo 1530 del C.C. respecto a las obligaciones condicionales señaló:

*"ART. 1530.- Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.*

*Art. 1536.- La condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho; y resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho".*

Que las condiciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 585 de 2011 son condiciones suspensivas que constituyen una modalidad de las obligaciones que consiste en la suspensión de un derecho sujeto a un hecho futuro e incierto, que cuando se cumple, renueva el ejercicio de un derecho.

Que así las cosas, ha de establecerse que las condiciones a las cuales estaba sometida la vigencia de la medida preventiva de suspensión de la obra ubicada en la transversal 4 N°. 86-01 de la localidad de Chapinero, fueron cumplidas por parte de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 800.142.383-7.

Que por lo anterior, al haber desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, se dispondrá su levantamiento conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, que reza:

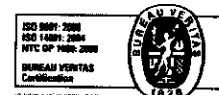
*"ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron".* (Lo subrayado por fuera de texto)

Que la función de policía que ejerce esta Secretaría, se desarrolla dentro del marco de legalidad que le impone la Constitución y la ley y está sometida al principio de legalidad, a la eficacia y necesidad del uso del poder, a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar la medida preventiva impuesta a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 800.142.383-7, en el artículo primero de la Resolución 585 del 11 de febrero de 2011, de



conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora **GLADYS ADRIANA CAMACHO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.249.710 de Bogotá, T.P. 115.701 C.S.J, en los términos previstos por el poder otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la doctora **GLADYS ADRIANA CAMACHO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.249.710 de Bogotá, T.P. 115.701 C.S.J, el contenido de la presente resolución, en su calidad de apoderada de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**, identificada con el Nit. 800142.383-7, en la carrera 7 No. 79 B – 15 Oficina 201, teléfono: 3100600

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **JUAN MANUEL PINZÓN CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.503.757 de Bogotá, ubicado en la carrera 4 N°. 14-14 oficina 101, teléfono: 2836493-3103491829 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra lo establecido en la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



30 MAY 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa-Abogada  
Revisó. Sandra Rocio Silva González- Coordinadora  
Aprobó. Dra. Carmen Rocio González Cantor- Subdirectora SSFFS (E).  
Expediente SDA – 03 – 2011-213.  
Radicado: 2011ER45869 25/04/2011



NOTIFICACION PERSONAL

31 MAY 2011

Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2011. Se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 3117 Mayo 30/11 a señor (a) Gladys Soriano Castaño D. en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52249710 de 100607A, T.R. No. 115701 del C.S.J. quien fue informado que contra esa decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma] Dirección: Cra 7 # 72b - 1S of. 101 Teléfono (s): 3100600

QUIEN NOTIFICA: [Firma: Rafael]

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

10 JUN 2011

del mes de \_\_\_\_\_ del año 2011. Se comunica y se hace entrega legítima, íntegra y completa del (a) Resolución No. 3117 de fecha 30 Mayo 2011 al señor (a) Juan Manuel Pinzón Caceres en su calidad de Feder Interviniente.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80103757 de Usajuan. T.R. No. 2013 6.

Firma: [Firma] C.R. No. 80103757 Fecha: 10 JUN 11 C.M. 4 N. 14.14 of 101 No. 2830493

NOTIFICACION PERSONAL [Firma]